



CUT: 143965-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0406-2024-ANA-AAA.CHCH

Ica, 28 de mayo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 143965-2022, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en contra de la Municipalidad Distrital de Huac-Huas, con RUC N° 20203706708, instruido ante la Administración Local de Agua Grande; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 001-2010- AG, señala que: *"La Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua"*;

Que, el numeral 259.1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece y cito *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento"*;

Que, el numeral 259.2 del artículo 259° del acotado cuerpo normativo dispone que *"Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1197-2018-ANA-AAA.CH.CH de fecha 05.07.2018, notificada válidamente el 13.07.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, resolvió **"SANCIONAR a la Municipalidad Distrital de Huac-Huas con RUC N° 2020306708, con una multa equivalente a 5.06 UIT, vigentes a la fecha de pago, por la construcción de una presa Huanacuyacu, localizada en el sector Huanacuyacu, quebrada Aucora, Anexo de Sayhua, distrito de Huac-Huas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 506,790 mE – 8'433,320 mN, hecho que está tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 3**

*del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que señala como infracción “La ejecución de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”, concordante con el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que señala “Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua (...)”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Asimismo, “**DISPONER** que la Municipalidad Distrital de Huac-Huas, en un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente, reponga las cosas a su estado natural, demoliendo la obra indebidamente ejecutada. La Administración Local de Agua Grande verificará el cumplimiento de la citada medida”;*

Que, mediante Resolución Uno, de fecha 05.12.2019, notificada el 15.01.2020, la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua, resuelve entre otros “Requerir a la obligada Municipalidad Distrital de Huac-Huas, para que en el plazo de siete (07) días hábiles de notificado cumpla con acreditar haber puesto las cosas a su estado natural y haber demolido la obra indebidamente ejecutada, conforme a lo dispuesto en la resolución que se ejecuta” Asimismo, “Ante el incumplimiento del requerimiento ordenado en el artículo precedente, se remitirá lo actuado en el presente procedimiento de ejecución coactiva de la Administración Local de Agua Grande, para que dé inicio al Procedimiento Sancionador Continuo en observancia al numeral 7) del artículo 248° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; siendo que mediante Oficio N° 2801-2021-ANA-OA-UEC de fecha 05.10.2021, la Unidad de Ejecución Coactiva de la Entidad, remite los actuados del expediente coactivo N° 1120-2019-ANA-OA-UEC, señalando que a pesar de haber requerido a la citada Municipalidad el cumplimiento de la medida complementaria, ésta no ha cumplido con acreditar la citada medida, por lo que de acuerdo a sus facultades evalúe el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Continuo, en observancia a lo señalado en el numeral 7 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, con fecha 14.01.2022, personal técnico de la Administración Local de Agua Grande, realiza una verificación técnica de campo en el sector Huanacuyacu, quebrada de Ancora, Anexo de Sayhua, distrito de Huac-Huas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, constatando en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 506,751 mE – 8’433,317 mN a una altura de 3,489 msnm, la existencia de la presa denominada Huanacuyacu, perteneciente a la Comisión de Usuarios de Agua del distrito de Huac-Huas, la cual se encuentra concluida y comprende vaso de agua o reservorio, dique con material compactado, cara anterior de dique con losa de concreto, cara exterior del dique con enrocado en parte inferior y parte superior con material compactado, dos casetas de control de material noble, salida de agua en base de represa mediante tubería de polietileno de 8” y filtración de agua en base de represa, agua que discurre a través de la quebrada Aucora;

Que, en mérito de lo constatado la Administración Local de Agua Grande, emite el Informe Técnico N° 0004-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/CHAC de fecha 25.01.2022, concluyendo que la Municipalidad Distrital de Huac-Huas no ha cumplido con ejecutar la medida complementaria indicada en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 1197-2018-ANA-AAA.CH.CH de fecha 05.07.2018, consistente en la demolición de la construcción de la presa Huanacuyacu, indebidamente ejecutada, por lo que para el presente caso, se cumple con el supuesto de continuidad de infracciones establecido en el numeral 7 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, recomendando el inicio del procedimiento administrativo en su contra;

Que, de los actuados que obran en el expediente administrativo, se desprende que el Procedimiento Administrativo Sancionador Continuado instruido en contra de la Municipalidad Distrital de Huac-Huas, se inició mediante **Notificación N° 0006-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G**, con fecha de recepción **01.02.2022**; concediéndole un plazo de cinco (05) días, a fin de que realice el descargo respectivo; a lo que mediante Oficio N° 019-2022-MDHH/A de fecha 02.02.2022, presenta sus descargos, argumentando lo siguiente:

- 1) Señala haber cumplido con el pago íntegro de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 1197-2018-ANA-AAA.CHCH.
- 2) En lo relacionado a la demolición de la presa indica que se debe tomar en cuenta, que si bien no ha cumplido con la sanción administrativa, esto es demoler la presa Huanacuyacu, es porque dicha infraestructura tiene como función y utilidad captar las aguas que sirven enormemente a la población del distrito de Huac-Huas y anexos, que utilizan el agua para el riego de sus plantaciones de productos de pan llevar y para otros de vital importancia, por lo que resulta imposible ejecutar la demolición de dicha obra, por que dejaría a la citada población en un evidente perjuicio económico y moral, al no tener de donde regar sus plantaciones, por lo que considera que lo dicho constituye un caso de fuerza mayor, constituida como eximente de responsabilidad conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS “*El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente probada*”, solicitando se le exima de cualquier responsabilidad que se le pueda atribuir sobre el hecho materia de inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Que, mediante Informe Final de Instrucción denominado Informe Técnico N° 0026-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/CHA, de fecha 12.04.2022, la Administración Local de Agua Grande, recomienda sancionar a la Municipalidad Distrital de Huac-Huas, por incumplimiento de la medida complementaria señalada en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 1197-2018-ANA-AAA.CH.CH de fecha 05.07.2018, esto es no cumplió con reponer las cosas a su estado natural, demoliendo la obra indebidamente ejecutada, lo que fue puesto en conocimiento del presunto infractor mediante Notificación N° 0119-2022-ANA-AAA.CHCH emplazada válidamente el 14.10.2022; ello en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin que el administrado, haya presentado sus descargos dentro del plazo concedido;

Que, sin embargo ello, del análisis de los actuados, se advierte que resulta de aplicación lo establecido en el numeral 259.2 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dado que la fecha que se emplaza a la Municipalidad Distrital de Huac-Huas, con la notificación de imputación de cargos que da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, tiene como data el 01.02.2022; ello debido a la carga excesiva de expedientes administrativos y la falta de profesionales en el Área Legal, superando su capacidad de atención y generando un embalse de procedimientos; por tanto, a la fecha se ha excedido el plazo de nueve (09) meses que establece la normatividad antes citada, habiendo operado la caducidad administrativa del procedimiento sancionador, debiendo proceder a su archivo, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, de fecha 06.08.2018; por otro lado, la Administración Local de Agua Grande, en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito deberá realizar las acciones necesarias, a fin de determinar si a la fecha subsiste el hecho y/o conducta que determinara el inicio del presente procedimiento y de ser el caso, se aperture un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador conforme a la documentación que obra en los actuados, de conformidad a lo

establecido por el numeral 259.5 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Por lo tanto, corresponde declarar de oficio la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador signado con CUT N° 143965-2022, iniciado por la Administración Local de Agua Grande, en contra de la Municipalidad Distrital de Huac-Huas;

Que, mediante Informe Legal N° 0157-2024-ANA-AAA-CHCH/JRYH el Área Legal de esta Dirección, concluye que corresponde declarar de oficio la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador signado con CUT N° 143965-2022, iniciado por la Administración Local de Agua Grande;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, y de acuerdo con las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO la **CADUCIDAD** del Procedimiento Administrativo Sancionador signado con CUT N° 143965-2022, contra la Municipalidad Distrital de Huac-Huas, identificada con RUC N° 20203706708, procediéndose a su archivo, en aplicación del numeral 259.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Administración Local de Agua Grande, en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito realice las acciones necesarias, a fin de determinar si a la fecha subsiste el hecho y/o conducta que determinara el inicio del presente procedimiento y de ser el caso, se aperture un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador.

ARTÍCULO 3°.- EXHORTAR al Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mayor diligencia y cuidado en la resolución de los procedimientos administrativos sancionadores, debiendo poner mayor atención en la evaluación de los plazos, a fin de evitar responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Huac-Huas, poniendo de la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA